

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

MODELO 16

1. Recurso de reposición (por liquidación unilateral del contrato)

Señor doctor
[Director, Gerente.....]
E.S.D.

Ref.: Interposición y sustentación recurso de reposición contra la resolución núm. de fecha

....., mayor de edad y de esta vecindad....., identificado con la cédula de ciudadanía núm....., de....., abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional núm..... del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor, según el mandato adjunto, acudo dentro del término y la oportunidad legal ante el despacho a su digno cargo, con el fin de manifestarle que por este escrito *interpongo recurso de reposición* contra la resolución núm. fechada y notificada el día del mes de del año en curso, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato núm.; medio de impugnación que sustentó mediante los siguientes

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1o. La entidad contratante decidió liquidar unilateralmente el contrato, porque las circunstancias que como contratista expuso mi representado no fueron objeto del equitativo estudio que debía originar el consenso al respecto.

La ejecución parcial del objeto contractual se debió a las siguientes situaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la entidad contratante, como son:

a)

b) [Obsérvese que en dicha comunicación mi poderdante les manifestaba que no podía asumir las pérdidas económicas bajo las condiciones propuestas y que "si ustedes lo estiman pertinente podemos analizar conjuntamente los puntos de vista de las partes y llegar a un acuerdo razonable"].

Y la respuesta que obtuvo, mediante oficio núm. de fecha..... fue la de; opciones unilaterales -que desconocían sus prerrogativas contractuales-, a las cuales tenía que someterse, como si no se tratara de un contrato que, emanado del acuerdo de voluntades, es ley para las partes y las diferencias también debían dirimirse por la misma cuerda. Por ello, se vio obligado a aceptar la que consideraba atentara menos contra sus derechos contractuales, como fue la de terminación y liquidación del contrato "por mutuo acuerdo"; lo que originó el *Otrosí* [contrato adicional] núm. firmado el..... [fecha], y sobre el cual no se pudo suscribir acta de liquidación, porque las divergencias fueron irreconciliables, y que pese a la resolución que se impugna continúan latentes.

Para no abundar en razones, baste simplemente citar los artículos 1603 del Código Civil, 4o., *in fine*, numeral 9º, 5o. numeral 1º, y 27 de la ley 80 de 1993. En definitiva, no se protegieron los derechos del contratista, afectados por las consideraciones que anteceden, lo cual denota que no hubo lealtad contractual y honestidad por parte del actuar administrativo de la entidad contratante.

Aquí es procedente recordar lo dispuesto en la cláusula del contrato suscrito, que no se cumplió y que textualmente estipula que cuando se hiciera necesaria la realización de trabajos adicionales el ente contratante podía ordenarlos siempre que : a) sean conexos con el objeto originalmente contratado; b) se elabore la correspondiente adición al contrato; y c) se pacten los pagos por dichos trabajos adicionales.

En consecuencia, como primera conclusión, la ejecución parcial del objeto contractual no se debió a comportamiento negligente del contratista, sino a la conducta impositiva de..... [entidad contratante] de considerarse juez de todas las causas durante la etapa de ejecución del contrato, y además, indiferente de atender los requerimientos de la persona del contratista puestos en conocimiento, en aras de un cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2o. Como si todo lo anterior fuera poco, con anterioridad -el..... [fecha]- mi poderdante se dirigió por escrito al señor gerente [director] solicitándole, con exposición de motivos, la adición del contrato inicialmente pactado para que éste -en su objeto- fuera debidamente ejecutado, con expresa referencia a factores que alteraban el equilibrio financiero del mismo y tendiente a su restablecimiento con el reajuste solicitado, con fundamento en el precepto que determina la circunstancia legal de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones entre los contratantes, y que, además, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula del contrato núm. era conexo con el objeto contratado.

Al no haberse producido por la entidad contratante respuesta ni notificación alguna respecto de dicha petición, se dio el fenómeno jurídico del silencio administrativo positivo consagrado en el numeral 16 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y que textualmente consagra: "En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no resuelve de fondo la petición dentro de los tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo...". Y ocurrido dicho silencio, la liquidación unilateral del contrato tampoco podía proyectarse con desconocimiento pleno de la nueva situación jurídica que se había generado.

Repugna a la lógica jurídica que se pretenda desconocer -como se hizo en la resolución recurrida- que "no ha operado silencio administrativo alguno, por cuanto actualmente se encuentra en curso el trámite establecido en la cláusula" del contrato tantas veces mencionado. La interpretación de bulto aducida por la administración para desconocer olímpicamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo carece de todo fundamento, pues olvida dos aspectos incontrovertibles: 1) que la petición que lo originó se presentó en el curso de la ejecución del contrato, es decir, antes de la etapa de liquidación y cuando no se había producido ésta, y por lo tanto la figura del silencio administrativo se halla plenamente incorporada al contrato por autorización expresa de la ley; en consecuencia, debió responderla o contestarla dentro de los tres meses

siguientes a su formulación, o dentro del término de los cuatro meses que tenía para liquidar el contrato; pero no, se dio el lujo de guardar absoluto silencio durante todos esos lapsos y de pretermitir todos los términos, olvidándose del principio general de la **preclusión**, sin tener en cuenta que carece de dicha facultad; y 2) que se había protocolizado la solicitud con la declaración jurada de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto; escritura que al haber sido allegada dentro de los términos establecidos surte todos los efectos legales de decisión favorable de lo solicitado. Causa, entonces, perplejidad, que la entidad contratante, para evadir la responsabilidad, proveniente de su omisión y negligencia, responda con argumentos que no tienen respaldo jurídico alguno.

3o. Dice la resolución impugnada en su parte resolutive que mi representado realizó labores de obra en un terreno de 50 metros cuadrados y cuantifica el valor por metro cuadrado en \$200.000,00, para un total de \$10.000.000,00. Como ha operado el silencio administrativo positivo respecto de la petición del contratista de fecha donde por las circunstancias anotadas -para restablecer la ecuación económica del contrato- el costo por metro cuadrado se petición en \$300.000,00 para un total de \$15.000.000,00, al no haber sido resuelta ésta dentro del término legal estatuido, fluye por mandato imperativo de la ley, que "la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante...". Consiguientemente, la operación de liquidación debió ceñirse y sujetarse a esta justiciera circunstancia, es decir, al reajuste decidido favorablemente por silencio administrativo positivo, y donde resulta un saldo a favor de mi poderdante, como solicito se decrete al desatarse el presente recurso, mediante la siguiente fórmula:

* Sumas entregadas al contratista :

-Anticipo por por \$ 5.000.000,00

- Pago del[fecha] por \$ 5.000.000,00

Total entregado al contratista:..... \$10.000.000,00

* Saldo a favor del contratista por razón del contrato y el costo de lo ejecutado:

Total ejecutado..... \$15.000.000,00

Menos total entregado..... \$10.000.000,00

Total a reintegrar por la entidad contratante al contratista: \$ 5.000.000,00

De otro lado, baste leer simplemente la exposición de motivos de la ley 80 de 1993, respecto al silencio administrativo positivo, donde se consta que la figura de éste fue consagrada para "Todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato". Por ello, no se requiere mayor esfuerzo intelectual para concluir, sin temor a equívocos, que una de las obligaciones derivadas del contrato y ordenada en la misma ley la constituye el deber de restablecer en el menor tiempo posible la ecuación económica del contrato en favor del contratista, previa solicitud de éste, como también la de indemnizarlo. No debe presuntamente pretenderse un enriquecimiento sin causa de [entidad contratante] en contra del detrimento o empobrecimiento correlativo del particular que contrató con ella, porque este no es fin esencial de la contratación ni del Estado social de derecho.

El poder discrecional que la ley le concede al ente estatal contratante de liquidar unilateralmente el contrato, no lo faculta para que al hacerlo contrarie y vulnere, con la medida, los principios de buena fe e igualdad consagrados como mandato imperativo. "Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley", reza -en lo pertinente-el numeral 8o. del artículo 24 del Estatuto General de Contratación.

II. PRUEBAS:

1) Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

a) [Memoriales y comunicaciones cursadas durante la ejecución del contrato por mi representado y demás que integran los antecedentes administrativos contractuales].

- b) Copia de la escritura de protocolización del silencio administrativo positivo.
- c) El mismo contrato núm. de fecha celebrado entre mi representado y [entidad.....].
- d) Etc.
- e) Las que se desprendan de las anteriores, procedentes y conducentes, previa observancia de los principios atinentes a los medios probatorios.

III. ANEXOS:

- a) Poder legalmente conferido.
- b) [Los documentos anunciados en el acápite de pruebas],

De conformidad con las disposiciones invocadas, las pruebas y los argumentos que sustentan el presente medio de impugnación, comedidamente me permito formular las siguientes

IV. PETICIONES:

1o. Que se sirva revocar la resolución núm. de [fecha], proferida por el despacho a su digno cargo, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato núm., y, en consecuencia, se provea conforme a derecho, a lo establecido en los fundamentos de orden legal expuestos y a lo demostrado en el numeral 3o. del presente recurso.

2o. De la decisión que se profiera al desatar el presente recurso, se me expida copia o fotocopia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44 y 61 del C.C.A.).

V. NOTIFICACIONES:

Poderdante, en:.....

El suscrito apoderado, en:.....

Señor gerente [director], atentamente,

C.C. núm. de
T.P. núm. del C.S.J.

MODELO 17

2. Recurso de reposición
(por declaratoria de incumplimiento de contrato)

Señor.....
[Director General]
E. S. D.

Ref: *Interposición y sustentación recurso de reposición contra la resolución núm. de fecha.....*

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional núm..... del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder adjunto conferido por el señor, en su condición de representante legal de la [firma] Empresa, comedidamente llego ante esa entidad estatal, con el fin de manifestarle que, encontrándome dentro del término y oportunidad legal, mediante el presente escrito me permito interponer *Recurso de Reposición* contra la resolución núm., de fecha, proferida por el despacho a su digno cargo, por la cual se declaró "causado un incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria" en relación con el contrato núm., y que me fue notificada el día del mes de del año en curso. Recurso que sustento mediante los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

I. La entidad contratante decidió declarar el incumplimiento del contrato suscrito y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con sustento, en síntesis, de "Que el contratista, pese a las constantes llamadas y comunicaciones escritas por parte de la Dirección General de a las reiteradas prórrogas del contrato y a las facilidades en general que se le han dado para que cumpla con el objeto del mismo, se ha mostrado reticente a su cumplimiento, demostrando con ello su imposibilidad física y real para cumplir con la entrega de los elementos materia de suministro".